-SECRETARIA-

CONSTANCIA DE TRASLADO
ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 850013160002-**2015-00217**-00

Para efectos de los artículos 446 Num. 4° y 110 del C.G.P. se corre traslado a **LA PARTE EJECUTADA** de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO presentada, a través de apoderado(a), por la parte ejecutante, menor D.S.N.B. representada(s) legalmente por la señora MARIA LORENA BOHÓRQUEZ, de fecha 11/05/2023, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41.

VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL
75. 2015-00217-00 ConstanciaAllegaActualizacionCredito.pdf
76. 201500217-00 ActualizacionCredito.pdf

DÍA DE FIJACIÓN: 14 de junio de 2.023
EMPIEZA TRASLADO: 15 de junio de 2.023 a las 7:00 a.m.
Días inhábiles: 17, 18 y 19 de junio de 2023
VENCE TRASLADO: 20 de junio de 2.023 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretaria[i]

[i] De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envió del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y

2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.